

Mauro Vásquez Ramírez las funciones de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo del INADE, hasta que se designe al titular;

Que, mediante Decreto Supremo N° 059-2006-AG, se ha adscrito el Instituto Nacional de Desarrollo - INADE al Ministerio de Agricultura como un Organismo Público Descentralizado;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura efectuada al Sr. Mauro Vásquez Ramírez y designar al titular del cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo N° 560, la Ley N° 27594 "Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos" y el Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura de las funciones de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, efectuada al Sr. Mauro Vásquez Ramírez.

Artículo 2°.- Designar, al Sr. NILO ALCIDES ZUMAETA RAMIREZ en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
 Ministro de Agricultura

12151-1

Establecen requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de bulbos de amarilis procedentes de Chile

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 45-2006-AG-SENASA-DSV

Lima, 29 de diciembre de 2006

VISTO:

El estudio de Análisis de Riesgo de Plagas N° 07/2006-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 25 octubre de 2006, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de bulbos de amarilis (*Hippeastrum sp.*) procedentes de Chile; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria, se establece que la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados capaces de introducir o propagar plagas, deberán sujetarse a las disposiciones que establezca el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Autoridad Competente;

Que, de conformidad con el Artículo 36° del Decreto Supremo N° 048-2001-AG, Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, deberán ser aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea correspondiente;

Que, a solicitud de la empresa PIGA S.A. de fecha 12 de julio de 2001, interesado en la importación de bulbos de amarilis (*Hippeastrum sp.*) y contando con la información técnica enviada por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) - Chile, la Subdirección de Análisis del Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria - SARVF del SENASA inició el estudio técnico correspondiente, con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios de importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio, se ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección de riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias al país;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25902, la Ley N° 27322, el Decreto Supremo N° 048-2001-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en

la importación de bulbos de amarilis (*Hippeastrum sp.*) procedentes de Chile:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen, en el que se consigne:

2.1. Declaración adicional: El producto libre de: *Pythium debaryanum*.

2.2. Tratamiento de inmersión pre embarque con Carboxin + Captan (dosis: 5-8gr. /L de agua, tiempo de 3-5 minutos) o cualquier otro producto de acción equivalente.

3. Está prohibido el transporte del producto sobre sustratos de origen vegetal (musgo, viruta, aserrín, turba, etc.), sustratos de origen animal, tierra y arena.

4. El producto deberá venir en envases nuevos, de primer uso y libres de cualquier material extraño al producto aprobado.

5. El importador deberá contar con el registro de importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada del SENASA.

6. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El Inspector del SENASA tomará una muestra que será remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

8. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de tres (3) meses. En dicho lapso el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (2) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada y a una (1) obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE C. BARRENECHEA CABRERA
 Director General
 Dirección de Sanidad Vegetal
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

11846-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Delegan en la Secretaria General la función de aprobar modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 001-2007-MINCETUR/DM

Lima, 3 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone en el artículo 7°, que el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva, responsable en materia presupuestaria; asimismo, facultar a dicha Autoridad a delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establece expresamente la misma Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, conforme al artículo 40°, numeral 40.2, de la citada Ley, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad; función que el Titular puede delegar.

Que, es propósito del Titular del Pliego 035-MINCETUR, promover y apoyar la agilización y eficacia en la toma de decisiones, a fin de optimizar la gestión en materia presupuestaria;

De conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 27790 - Ley